

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE
DEMANDADO: GONZALO VALENCIA GALVIS
RADICADO: 2021-00053-00

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GONZALO VALENCIA GALVIS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE, al doctor JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues con la demanda aportada al despacho, no se evidencia que el mismo fuera aportado.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14 y totalmente legible, ya que el presentado se ve difuso.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GONZALO VALENCIA GALVIS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de corrección deberá ser presentado en forma de mensaje de datos, legible y no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado o para el traslado, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS, para que represente a la demandante señora CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE, conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG